



**Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017
Del Comité de Transparencia
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de mayo del 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación o negación de la solicitud de protección de información confidencial de número 004/2017 referente a la cancelación y oposición de los datos personales del solicitante publicados en internet.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente Sesión Extraordinaria del 2017 del Comité, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Síndica del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidenta del Comité;
- b) Aymee Yalitz de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

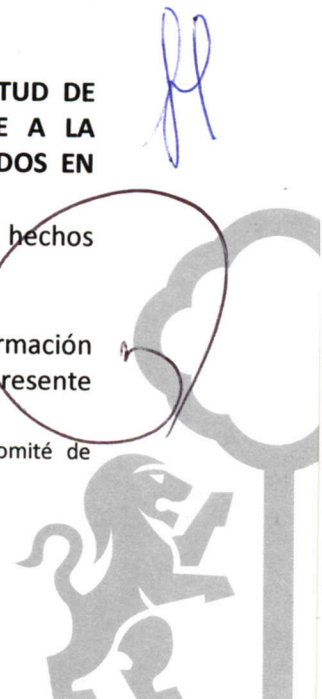
ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2017 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE NÚMERO 004/2017 REFERENTE A LA CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE PUBLICADOS EN INTERNET.

La Secretario Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de protección de información confidencial:

El día 2 de mayo del 2017 un ciudadano ingresó una solicitud de protección de información confidencial en la oficialía de partes de la cual se encarga el Secretario Técnico del presente

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 25 de mayo del 2017.





Comité, quien al recibirla le otorgó el número de expediente SP 004/2017 en la cual se ostentó como el solicitante de la solicitud de protección de datos SP 001/2017 y en la cual se duele, en resumen, de que el presente Comité publicó el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2017 en la cual se resuelve la solicitud de protección de datos personales SP 001/2017, en específico, que el acta contiene la recapitulación de los hechos que dan lugar a la resolución de la siguiente forma:

“El día 27 de enero del 2017 el C. [...] ingresó una solicitud de protección de información confidencial, también conocida como solicitud de...”

El ciudadano solicitó la oposición y cancelación de sus datos publicados, argumentando, a manera de síntesis: que el nombre es un dato personal; que el haberlo publicado lo hace identificable ante terceros; que existe el riesgo de que sus datos sean utilizados con una finalidad distinta a la intencionada, y que tiene derecho a decidir sobre sus datos personales, por lo que solicitó la oposición y cancelación de sus datos.

No obstante, el solicitante no acreditó su personalidad, así como tampoco señaló la ubicación exacta de la información de la que se duele, por lo que se le previno en tiempo y forma en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que su solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 68.1.IV de la Ley de Transparencia, ni con lo establecido por los artículos 49 y 52.II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Por lo mismo, el día 12 de mayo del 2017 el solicitante se presentó ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para acreditar su personalidad exhibiendo el original de su credencial para votar y un escrito con la dirección de Google donde se podría encontrar el documento del que se duele, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado, comenzando con lo solicitado en general y procediendo al caso en particular.

En primer lugar, el ciudadano busca ejercer dos de los derechos ARCO; el de oposición y el de cancelación, los cuales se pueden definir de la siguiente forma¹:

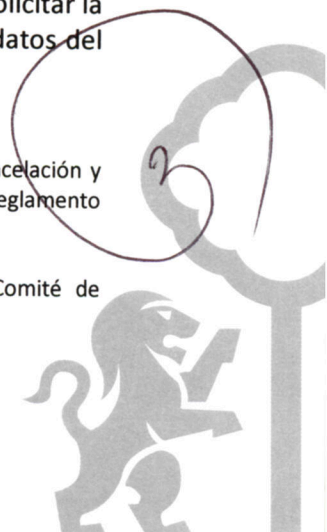
- **Cancelación:** Cancelar sus datos de los archivos, registros, expedientes y sistemas, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y tratamiento. El Comité determina la supresión o anulación de la información confidencial.
- **Oposición:** Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo. El Comité determina si se impide la transferencia o uso de información pública confidencial.

Para solicitar lo anterior, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en adelante “Ley de Protección de Datos”) prevé requisitos específicos que el solicitante debe acreditar para poder analizar el caso en particular:

1. **Cancelación:** En relación al artículo 52, sexto párrafo, de la Ley de Protección de Datos se aclara que el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del sujeto obligado.

¹ En síntesis de lo establecido por el Capítulo II, Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 25 de mayo del 2017.





2. **Oposición:** En relación al artículo 52, octavo párrafo, de la Ley de Protección de Datos se aclara que el "titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición". Esto lo podrá solicitar únicamente si²:
 - a. El tratamiento debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
 - b. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado.

La fundamentación anterior es necesaria para que este Comité pueda (de manera general en razón de que el solicitante no deja en claro de qué manera espera que se cumplan sus pretensiones) expresar y aclarar que las Actas del Comité de Transparencia de este sujeto obligado NO son objeto de cancelación ni oposición absoluta por parte de un ciudadano, ya que, tenemos por cierto que el titular de dichas actas es el Ayuntamiento de Guadalajara, pues estas se derivan del ejercicio de las atribuciones y facultades que la normatividad les proporciona y, además, éstas en todo momento se considerarán información pública fundamental en virtud del artículo 8, punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia, por lo que, la supresión o anulación de las mismas a las que hace referencia la solicitud de cancelación no le corresponden al solicitante.

A esto es importante añadir que la solicitud de protección de información confidencial es un trámite reconocido que resulta del análisis colegiado que realiza el Comité durante una sesión, la cual se debe documentar para fines de transparencia, por lo que la resolución misma siempre será el resultado de un acta de sesión del propio Comité y en toda ocasión deberá publicarse en el portal por disposición legal expresa³.

Lo anterior va de la mano con la vacilación para la elaboración de una versión pública de las actas que expide este Comité, pues se toman las precauciones suficientes para hacer innecesario la generación de una versión pública de las mismas, lo que significa que el Comité es el primer filtro para la protección de la información que analiza y en su momento no consideró necesario realizar una versión pública del documento en mención.

Por otro lado, cabe destacar que el solicitante sí hace referencia a las causas que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, no obstante, el perjuicio que manifiesta es absolutamente abstracto y para nada específico al expresar las consecuencias específicas (y no generales) que causan a su persona el que la información se publique de manera completa, ubicando sus supuestos a una fecha futura y no presente. Por lo mismo, en cuanto a la oposición de la publicación del acta, y por lo tanto su nombre, el solicitante no logra acreditar que efectivamente exista una persistencia del tratamiento que supuestamente se le da a sus datos personales y que le causa un daño o perjuicio al mismo.

En resumen, el solicitante requiere la cancelación y oposición de supuestos datos personales publicados en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2017, no obstante, su escrito petitorio no logra acreditar la existencia de un daño o perjuicio al supuesto titular. Asimismo, este Comité de Transparencia no ve la necesidad de elaborar una versión pública del documento en mención.

Ahora bien, lo anterior fue en cuanto al estudio de la solicitud en sí, es decir, en la forma de la misma, no obstante, el punto medular del presente análisis de información es que el solicitante no acredita que se publicaron sus datos personales en el portal en el acta del Comité que nos atañe.

² Artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

³ Artículo 8, punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 25 de mayo del 2017.





Lo anterior es en razón de que el solicitante se duele únicamente que su nombre se publicó en el portal de transparencia, pero no hace alusión a ningún otro dato que identifique o haga identificable al solicitante, tal como se le mencionó en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2017, por lo que no queda más que reiterar el criterio de este Comité en cuanto a que el nombre de una persona sin estar asociado a otro dato personal no identifica o hace identificable a una persona, por lo que el sólo nombre de una persona **no es un dato personal**.

Así las cosas, este Comité **RATIFICA** los argumentos vertidos en la anteriormente citada acta, pues pueden aplicarse al caso en concreto conforme a los siguientes argumentos:

- El primero es que **la información que se publica no daña de ninguna forma a ningún solicitante** que presente una solicitud de protección de información confidencial.
- La segunda es la importancia de **optar siempre por la máxima transparencia** durante la publicación de información pública.
- La tercera se traduce en que, si bien es cierto que este Comité está comprometido con su tarea de proteger la información confidencial –y con ella los datos personales– que maneja este sujeto obligado, también lo es que el dato al que refiere el solicitante **no es un dato personal**, ya que claramente el catálogo de información confidencial que presenta el artículo 21 de la Ley de Transparencia **no incluye el nombre de una persona**, sino hasta que éste se relacione con otro dato que identifique o haga identificable a la persona. Por lo tanto, la publicación del nombre no hace que la persona titular del mismo sea identificada o identificable.
- En el caso en particular, **no existe ninguna relación entre el nombre del solicitante y los datos publicados**, ya que es claro que en el acta del Comité se realiza un análisis de la improcedencia de una solicitud presentada por no haber presentado información que ayudara al Comité a realizar una búsqueda de la información a estudiar.
- El trámite de referencia es información fundamental en virtud del artículo 8, punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y la publicación del promovente del trámite no le causa un perjuicio al mismo, pues es claro que el solicitante no relacionó el documento que resultó de su trámite con la afectación específica que requiere la Ley para declarar procedente la oposición.

4

Cabe destacar que dicha Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2017 es producto del requerimiento para mejor resolver por parte del Organismo Garante competente (ITEI), el cual en su resolución de fecha 17 de mayo del 2017, confirmó la respuesta de este sujeto obligado y concordó que *“el nombre por sí solo no constituye un dato personal, sino que lo es, cuando este se encuentra vinculado con otro dato personal, que permita hacer identificable a la persona”*⁴.

Por lo mismo, se dio tiempo para que los integrantes realizaran las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se puso a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** que el sentido de la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa es **IMPROCEDENTE** en virtud de lo establecido en los artículos 47 y 52, sexto y octavo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como los artículos 21 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

⁴ Resolución al Recurso de Protección de Datos Personales 001/2017 y su acumulado 003/2017, de oficio PC/CPCP/467/2017, de fecha 17 de mayo del 2017, páginas 9 y 10.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 25 de mayo del 2017.





ACUERDO TERCERO.- En consideración a la naturaleza de la petición del solicitante, el cual ha dejado claro mediante diálogo con el personal del Ayuntamiento que pretende que su nombre no aparezca a la hora de buscar su nombre en cualquier buscador de internet, y en virtud de que omitir el nombre del ciudadano no influye en la información relatada en dicha acta pues, como se explicó en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, el nombre del ciudadano no lo identifica ni hace identificable y tampoco afecta de ninguna manera el contenido del acta, por lo que se acuerda de manera unánime requerirle a la Secretario Técnico del Comité que en virtud del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios teste el nombre del ciudadano únicamente del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2017 publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado.

ACUERDO CUARTO.- Se aprueba de manera unánime requerirle a la Secretario Técnico del presente Comité que notifique la presente respuesta al solicitante en términos del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en virtud de que el sentido de la solicitud de protección de datos personales es improcedente.

ACUERDO QUINTO.- Se aprueba de manera unánime requerirle a la Secretario Técnico del presente Comité que informe de la presente respuesta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco en concordancia con lo establecido por el artículo 105 punto 1 fracción I y punto 2 de la Ley de Transparencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, se aprueba de manera unánime la clausura de la presente sesión las 11:30 once horas treinta minutos del día 25 veinticinco de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2017 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 25 de mayo del 2017.

